



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 130014-003-011-2020-00640-00

De conformidad con lo solicitado en los escritos que preceden, el Juzgado, Dispone:

**PRIMERO: RECONOCER** personería para actuar en calidad de apoderado judicial del demandado DESIDERIO CORREDOR MONTAÑEZ, al Dr. ANTONIO JOSÉ VASQUEZ HERNANDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, remítase al citado apoderado judicial el link correspondiente del proceso con el fin de que lo pueda revisar.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con lo normado en el Art. 447 del C.G.P, se ordena la entrega de los títulos judiciales consignados para el presente asunto a la parte actora, hasta cubrir el monto total de las liquidaciones de crédito y costas. Ofíciase.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESoy SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá, D.C. 01 de febrero 2023**

Por anotación en estado No. **013** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2021-00856-00

Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento de la demandada y con el fin de evitar futuras y posibles nulidades, acredítese haber adelantado las diligencias tendientes a la notificación a la demandada en la dirección electrónica señaladas en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es, en el correo electrónico [cnterminados@hotmail.com](mailto:cnterminados@hotmail.com).

De otro lado, y previo a reconocer personería alléguese la correspondiente sustitución de poder conferido a la abogada Camila Alejandra Salguero Alfonso por el señor JORGE MARIO SILVA BARRETO, lo anterior, por cuanto en el aportado, se indican una serie de demandas, juzgados y radicados que no guardan relación con el proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESROY SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaria

**Bogotá, D.C. 01 de febrero 2023**

Por anotación en estado No. **013** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2021-00870 -00

Se niega por improcedente la anterior solicitud elevada por el apoderado judicial de la entidad demandante, se proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, esto, por cuanto, a la fecha la demandada DENNISE DEL CARMEN MARRIAGA, no se encuentra notificada en legal forma. En efecto, nótese que en el memorial allegado el día 07 de abril de 2022, obrante en el plenario, sólo se acreditó la notificación del demandado ALEX DAVID MATTOS RODRIGUEZ, más no la de la otra demandada.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESYO SOTO**

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

**Bogotá, D.C. 01 de febrero 2023**

Por anotación en estado No. **013** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-00044-00

Sin modificación se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado. (Art. 366 del CGP).

Téngase a **SERLEFIN S.A.S.**, como nuevo titular de los derechos económicos derivados de las obligaciones a cargo del deudor, los cuales fueron a este cedido por la entidad demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

Téngase en cuenta la ratificación del poder hecha por la cesionaria a la Dra. **JANNETHE ROCIO GALAVIS.**

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESoy SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaria

**Bogotá, D.C. 01 de febrero 2023**

Por anotación en estado No. **013** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario





**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-00202-00

Se aprueba la liquidación de crédito efectuada por la apoderada judicial de la entidad demandante, en la suma de SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$62.154.032,32), toda vez, que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESYO SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá, D.C. 01 de febrero 2023**

Por anotación en estado No. **013** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-00222-00

El memorialista estese a lo previsto por el Despacho mediante auto de fecha 26 de octubre de 2022, por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución. Téngase en cuenta que el memorial a que hace alusión (contestación demanda) no fue radicado en este juzgado sino en el Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá, por lo que no puede tenerse como aportado en oportunidad para el proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESoy SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaria

**Bogotá, D.C. 01 de febrero 2023**

Por anotación en estado No. **013** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-00234-00

Téngase por notificada mediante aviso (Art. 292 CGP) del auto de mandamiento de pago a la demandada BLANCA ELIZABETH MORALES CASTRO, quien, dentro del término de traslado, no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así las cosas, notificado en legal forma la demandada y reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, y continuando con el trámite respectivo, el Despacho,

**RESUELVE:**

1). Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de la demandada BLANCA ELIZABETH MORALES CASTRO, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 22 de abril de 2022.

2). Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

3). **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C.G.P.

4). Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

5). Se fija como agencias en derecho la suma de \$2'800.000.00 MCTE.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESOY SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá, D.C. 01 de febrero 2023**

Por anotación en estado No. **013** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-00252-00

Previo a resolver a anterior solicitud, alléguese la correspondiente sustitución de poder conferido a la abogada Camila Alejandra Salguero Alfonso, lo anterior, por cuanto en el aportado, se indican una serie de demandas, juzgados y radicados que no guardan relación con el proceso de la referencia.

Cumplido lo anterior se dará trámite a los escritos allegados por la citada profesional del derecho.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESYO SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaria

**Bogotá, D.C. 01 de febrero 2023**

Por anotación en estado No. **013** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-00254-00

En virtud de la cesión realizada y obrante dentro del presente trámite, el Juzgado, dispone:

Téngase a **SERLEFIN S.A.S.**, como nuevo titular de los derechos económicos derivados de las obligaciones a cargo del deudor, los cuales fueron a este cedido por la entidad demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

Téngase en cuenta la ratificación del poder hecha por la cesionaria al Dr. **FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS.**

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESOY SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaria

**Bogotá, D.C. 01 de febrero 2023**

Por anotación en estado No. **013** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-00260-00

De conformidad con los documentos y escritos que preceden, el Juzgado,  
Dispone:

**PRIMERO:** Las comunicaciones que preceden, provenientes de la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO; y, de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL, obren en autos, pónganse en conocimiento de la parte demandante y ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el Art. 286 del C.G.P., se corrige el auto admisorio de la demanda de fecha 03 de junio de 2022, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la señora MARIA TRINIDAD SALINAS (QEPD), corresponde a MARÍA TRINIDAD SALINAS **RODRIGUEZ**, y no como allí quedó plasmado MARÍA TRINIDAD SALINAS RUIZ

En lo demás se mantiene incólume la referida providencia.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en el escrito que antecede, y de conformidad con lo establecido por el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en el art. 293 ibídem, y lo señalado en el artículo 10 del Decreto 108 del Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022, se ordena el emplazamiento de los demandados, RITA SALINAS RODRÍGUEZ, JORGE ALBERTO SALINAS RODRÍGUEZ, MIGUEL FRANCISCO SALINAS ESPITIA, ALEJANDRO SALINAS ESPITIA, RAÚL SALINAS ESPITIA, GUILLERMO SALINAS ESPITIA, CECILIA SALINAS ESPITIA, MARÍA MAGDALENA SALINAS RODRÍGUEZ, GUSTAVO SALINAS ESPITIA, MARÍA LUISA SALINAS ESPITIA, ALFONSO SALINAS ESPITIA, HUGO ROBERTO SALINAS ESPITIA y JOSÉ AGUSTÍN SALINAS RODRÍGUEZ.

Secretaría del Despacho, proceda a incluir en el registro nacional de personas emplazadas el nombre de los aquí emplazados, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

**CUARTO:** Se niega por improcedente la medida cautelar solicitada por el demandante en el escrito que precede, en atención a lo previsto en el art. 375 del CGP en concordancia con lo previsto en el art. 592 del CGP.

**NOTIFÍQUESE,**



**AURELIO MAVESOIY SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaria

**Bogotá, D.C. 01 de febrero 2023**

Por anotación en estado No. **013** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario

CB

**RAD 20221200090851 Respuesta a Proceso de Pertenencia César Augusto Salinas Ruiz (EMAIL CERTIFICADO de Nancy.Ruiz@renovacionterritorio.gov.co)**

EMAIL CERTIFICADO de Nancy Mireya Ruiz Garzon &lt;413613@certificado.4-72.com.co&gt;

Vie 26/08/2022 11:14 AM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Doctor

EDWIN LEONAR VARGAS

Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá

Correo Electrónico: [cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 6 Edificio Hernando Morales Molina.

Bogotá D.C.

Referencia: Proceso: Pertenencia.

Radicado: 11001400301120220026000.

Demandantes: Cesar Augusto Salinas Ruiz.

Demandado: Ana Elvia Salinas Rodríguez y otros.

Predio: Urbano, ubicado en la Dirección Calle 175 # 17B-80 INT 1 APTO 202, de Bogotá D.C., distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20500567.

Cordialmente,

**NANCY MIREYA RUIZ GARZON**

Técnico Asistencial

**Oficina Jurídica****Agencia de Renovación del Territorio**

Tel: (571) 4221030, Ext. 1301

Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín - Piso 39

[www.renovacionterritorio.gov.co](http://www.renovacionterritorio.gov.co)

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje de correo electrónico puede contener anexos e información confidencial o legalmente protegida, reservada no susceptible de ser difundida públicamente y está destinado únicamente para el uso del destinatario (s) previsto. Cualquier divulgación, difusión, distribución, copia o la toma de cualquier acción basada en la información aquí contenida está prohibida. Si ha recibido esta comunicación por error, le rogamos nos informe inmediatamente respondiendo al remitente y eliminando el documento original sin mantener copia alguna. Los correos electrónicos no son seguros y no se garantiza que estén libres de errores, ya que pueden ser interceptados, modificados, o contener virus. Cualquier persona que se comunica con nosotros por e-mail se considera que ha aceptado estos riesgos. La Agencia de Renovación del Territorio no se hace responsable de los errores u omisiones de este mensaje y niega cualquier responsabilidad por daños derivados de la utilización del correo electrónico. Cualquier opinión y otra declaración contenida en este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente las de la Agencia."

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This e-mail message may contain attachments and confidential or legally protected information, reserved that is not susceptible to public dissemination and is intended solely for the intended recipient's use (s). Any dissemination, diffusion, distribution, copying or taking any action based on the information contained herein is prohibited. If you have received this communication in error, please inform us immediately by responding to the sender and deleting the original document without keeping any copies. Emails are not secure and are not guaranteed to be error-free as they may be intercepted, modified, or contain viruses. Anyone who communicates with us by e-mail is considered to have accepted these risks. The "Agencia de Renovación del Territorio" is not responsible for errors or omissions in this message and denies any responsibility for damages arising from the use of electronic mail. Any opinions and other statements contained in this message and any attachment are the sole responsibility of the author and do not necessarily represent those of the Agencia.





\*20221200090851\*

Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado: 20221200090851  
Fecha: 2022-08-11 12:36

Bogotá D.C.

Doctor

**EDWIN LEONAR VARGAS**

Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá

Correo Electrónico: [cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 6 Edificio Hernando Morales Molina.

Bogotá D.C.

**Referencia:**

<b>Proceso:</b>	Pertenencia.
<b>Radicado:</b>	11001400301120220026000.
<b>Demandantes:</b>	Cesar Augusto Salinas Ruiz.
<b>Demandado:</b>	Ana Elvia Salinas Rodríguez y otros.
<b>Predio:</b>	Urbano, ubicado en la Dirección Calle 175 # 17B-80 INT 1 APTO 202, de Bogotá D.C., distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20500567.

Respetado Señor Juez,

En atención al correo electrónico del 8 de agosto de 2022, mediante el cual el Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá notificó el Auto Interlocutorio del 21 de julio de 2022, expedido en el marco del proceso de pertenencia de la referencia; la Oficina Jurídica de la Agencia de Renovación del Territorio (ART) se permite informar que la entidad NO tiene interés en el predio urbano ubicado en la Dirección Calle 175 # 17B-80 INT 1 APTO 202, de Bogotá D.C., distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20500567, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

**La Agencia de Renovación del Territorio (ART)**

Mediante el **Decreto 2366 del 07 de diciembre de 2015**, se creó la Agencia de Renovación del Territorio (ART) como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica,



patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera. Conforme al artículo 3 del Decreto 2366 de 2015, la ART tiene por objeto “*coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, para que se integren de manera sostenible al desarrollo de país*”.

Las competencias asignadas a la ART para la formulación de **estrategias para el desarrollo rural con enfoque territorial**, incluidas aquellas zonas relacionadas con la sustitución de cultivos de uso ilícito, son las contempladas por los numerales 15, 16 y 17 del artículo 1 del Decreto 1223 de 2020, así:

*“(…)15. Formular e implementar estrategias para **articular y coordinar con las demás entidades competentes, la intervención institucional para el desarrollo rural con enfoque territorial**, incluidas aquellas relacionadas con la sustitución de cultivos de uso ilícito, en las zonas de conflicto priorizadas.*

*16. Establecer estrategias para **promover el desarrollo económico, productivo y social para el desarrollo rural con enfoque territorial**, incluyendo aquellas dirigidas para la sustitución de cultivos de uso ilícito, en el marco de las competencias de la Agencia.*

*17. Adoptar estrategias para articular **las políticas sectoriales y las prioridades de las entidades territoriales, con las estrategias, metas y recursos para la ejecución de la política para el desarrollo rural con enfoque territorial** y sustitución de cultivos de uso ilícito, en el marco de las competencias de la Agencia. (…)* (Negrillas fuera de texto)

## 1. Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)

El predio en mención está ubicado en jurisdicción de Bogotá D.C., esta entidad territorial NO se encuentra dentro de la cobertura geográfica donde se desarrollan los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), los cuales se crearon mediante el Decreto Ley 893 de 2017 como “(…) un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados en el presente Decreto de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo Final”.

El artículo 3 del Decreto en mención establece la cobertura geográfica donde se desarrollan los PDET (16 Subregiones, 19 Departamentos, 170 Municipios), dentro de esta cobertura NO se encuentra Bogotá D.C.



No obstante, lo anterior, debemos comunicar al Despacho Judicial que la Agencia de Renovación del Territorio (ART) NO tiene dentro de sus competencias establecidas en los Decretos 2366 de 2015, 893 de 2017 y 1223 de 2020, la de adquirir bienes inmuebles, por tal motivo, el predio urbano ubicado en la Calle 175 # 17B-80 INT 1 APTO 202, de Bogotá D.C., distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20500567, NO es de propiedad de la ART y, por ende, esta entidad NO tiene interés alguno en el proceso de la referencia.

## 2. Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS)

El Gobierno Nacional, en procura de cumplir con los compromisos establecidos en el Punto 4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito con el grupo armado FARC-EP el 24 de noviembre de 2016 y refrendado por el Congreso de la República el 30 de noviembre de 2016, diseñó y dio inicio a la implementación de una política pública orientada a crear condiciones propicias para la transformación de los territorios afectados por la presencia de cultivos de uso ilícito y a fomentar el compromiso voluntario de los cultivadores para abandonar tales cultivos de uso ilícito.

En el marco de dicha política pública, el Gobierno Nacional creó mediante el Decreto Ley 896 de 2017<sup>1</sup> el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS) con el objeto de *“promover la sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito, a través del desarrollo de programas y proyectos para contribuir a la superación de condiciones de pobreza y marginalidad de las familias campesinas que derivan su subsistencia de los cultivos de uso ilícito”*.

Es importante resaltar que conforme a lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 281 de la Ley 1955 de 2019<sup>2</sup> y en el Decreto 1223 de 2020, el desarrollo y ejecución del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS) se encuentra a cargo de la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (DSCI) de la Agencia de Renovación del Territorio (ART).

Ahora bien, una vez verificado el Sistema de Información del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (SISPNIS), se logró constatar que **Cesar**

<sup>1</sup> Artículos 1 y 2.

<sup>2</sup> Para el cumplimiento e implementación de la política de estabilización, en especial lo contemplado en el presente artículo, con la expedición de la presente ley, la Agencia de Renovación del Territorio cambiará su adscripción del Sector Agricultura y Desarrollo Rural al sector Presidencia de la República. En desarrollo de lo anterior, el desarrollo y ejecución del Programa Nacional de Sustitución de Cultivos Ilícitos, se efectuará por parte de la Agencia de Renovación del Territorio. Con base en las facultades permanentes que asisten al Gobierno nacional, dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la presente ley, se procederán a efectuar los arreglos institucionales a que haya lugar."



**Augusto Salinas Ruiz**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.329.017, NO se encuentra vinculado al Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS), quien mediante apoderado presentó ante su Despacho Judicial solicitud de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

De lo expuesto, puede concluir el Despacho Judicial que el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS), NO tiene como finalidad la declaración de pertenencia mediante el cual el demandante solicita al juez emita sentencia declarando a su favor la pertenencia de un bien, en los términos previstos en el artículo 375 del Código General de Proceso.

Por lo tanto, no existe en el presente proceso judicial ningún elemento fáctico ni jurídico vinculado con la política de sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito y fomento de proyectos que contribuyan a la superación de condiciones de pobreza y marginalidad de las familias campesinas que derivan su subsistencia de los cultivos de uso ilícito, de manera que se amerite una intervención forzosa del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS), a través de la Agencia de Renovación del Territorio (ART), motivo por el cual comedidamente solicito al Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá, la desvinculación de la ART del proceso de la referencia.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
por DAVID JESUS  
MORALES PEREZ

**DAVID JESÚS MORALES PÉREZ**

Jefe Oficina Jurídica

Agencia de Renovación del Territorio – ART

Elaboró: Francisco Lara, Abogado Oficina Jurídica.

Revisó: Diego Duarte, Abogado Oficina Jurídica.

**RV: Respuesta Radicado Entrada 20221030919102 \_ Radicado Salida 20223101072671**

info <info@ant.gov.co>

Jue 1/09/2022 4:23 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

**POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.**

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

**Contacto Información ANT**  
**Agencia Nacional de Tierras (ANT)**

E-mail: info@ant.gov.co

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.



Bogotá D.C., 2022-08-19 15:59


 Al responder cite este Nro.  
20223101072671

Señores

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

 Mail: [cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.

**Referencia:**

<b>Oficio No.</b>	1011 DEL 21 DE JUNIO DE 2022
<b>Proceso</b>	PERTENENCIA 2022-00260-00
<b>Radicado ANT</b>	20221030919102
<b>Demandante</b>	CESAR AUGUSTO SALINAS RUIZ
<b>Inmueble</b>	50N-20500567

Cordial saludo.

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. En desarrollo de lo anterior, el artículo 20 de dicho decreto, atribuye a la Subdirección de Seguridad Jurídica funciones en materia de formalización y saneamiento de la pequeña **propiedad rural**, así como en materia de procesos agrarios, pero solo en zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

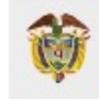
Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias<sup>1</sup>, entre otras:

*“Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**”.*

*“Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida”*

*“Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad”.*

<sup>1</sup> Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.



Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con el **FMI 50N-20500567** es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano<sup>2</sup>, al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales”*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio**, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Cordialmente,

**LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS**  
Subdirector de Seguridad Jurídica  
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Karen Cuta, Abogada Convenio FAO - ANT  
Revisó: David Quintero Achury, Abogado Contratista ANT  
Anexos: Consulta al VUR

<sup>2</sup> Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.



## Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
23499843	CÉDULA CIUDADANÍA	HELENA RUIZ DE SALINAS	

## Complementaciones

FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.-FIDEICOMISO PORTAL DE LA AUTOPISTA ADQUIRIO POR COMPRA A INSTITUTO DE RELIGIOSAS ESCLAVAS DEL SACRATISIMO CORAZON DE JESUS, SEGUN ESCRITURA 14062 DEL 06-12-2005 NOTARIA 29 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A GAITAN DE CAJIAO BEATRIZ Y GAITAN DE AMAYA CECILIA SEGUN ESCRITURAS 3801 Y 3803 DEL 02-10-1975 NOTARIA 10 DE BOGOTA. ACLARADAS Y RATIFICADAS SEGUN ESCRITURA 1556 DEL 05-06-1976 NOTARIA 10 DE BOGOTA. ESTAS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD DE LA VOZ DE LA VICTOR SEGUN ESCRITURA 4298 DEL 03-11-1975 NOTARIA 10 DE BOGOTA. REGISTRADA EN LOS FOLIOS 050-314345/47. ESTA ADQUIRIO POR APORTE DE CUBIDES DE GAITAN MARIA LUISA, GAITAN DE CAJIAO BEATRIZ, GAITAN DE AMAYA CECILIA, GAITAN ENRIQUE, OLGA Y ALFONSO SEGUN ESCRITURA 1703 DEL 28-06-1948 NOTARIA 10 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE GAITAN MANUEL J. SEHUN SENTENCIA DEL 05-12-1945 DEL JUZGADO 3 CIVIL DE BOGOTA. REGISTRADA EL 07-01-1946 EN EL FOLIO 050-611103...

## Cabidad y Linderos

Contenidos en ESCRITURA Nro 15779 de fecha 15-11-2006 en NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 202 - INTERIOR 1 con area de 65.44 M2 TOTAL CONSTRUIDA Y 58.98 TOTAL PRIVADA con coeficiente de 0.53306% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). SEGIN ESCRITURA NO. 7686 DEL 30-05-2007 NOTARIA 29 DE BOGOTA, SU COEFICIENTE ACTUAL ES DE 0.0.26046%.

## Linderos Tecnicamente Definidos

## Area Y Coeficiente

**Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros:**      **Area Privada Metros: Centimetros:**

**Area Construida Metros: Centimetros:**      **Coeficiente: %**

## Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1		15/05/2009	C2009-4657	SE ACTUALIZA NUMERO	

					CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
--	--	--	--	--	---

### Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

#### IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

**Respuesta al Oficio No. 1010 de fecha 21 de junio de 2022 Radicado: 2022-00260**

Juzgados 375 SNR &lt;juzgados375@Supernotariado.gov.co&gt;

Vie 9/09/2022 12:00 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Cordial saludo, envié respuesta de su oficio relacionado en el asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 375 numeral 6° de la ley 1564 de 2012, lo anterior para sus fines pertinentes.

Cordialmente,  
Grupo de Formalización  
Superintendencia Delegada para la Protección,  
Restitución y Formalización de Tierras.

**Por favor, no contestar a este correo, ya que se usa únicamente para envío de correspondencia, todas las solicitudes deberán ser radicadas al correo electrónico [correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)**

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano [oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co](mailto:oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co) y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2022

**SNR2022EE103108**

Doctor  
**EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS**  
Secretario  
Juzgado Once Civil Municipal  
[cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá, D.C.

Referencia: Respuesta al Oficio No. 1010 de fecha 21 de junio de 2022  
Radicado: 2022-00260  
Demandante: Cesar Augusto Salinas Ruiz.  
Demandados: Ana Elvia Salinas Rodríguez y, otros.  
Radicado Superintendencia: SNR2022ER100284

En atención al asunto de la referencia, en el cual nos informan que mediante auto se dispuso comunicar a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, SDPRFT, sobre la admisión de la demanda de pertenencia, con el fin de que se efectúen las declaraciones que se consideren pertinentes, conforme lo señalado en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, le informamos lo siguiente:

El numeral 6 del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 indica que tratándose de bienes inmuebles, se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, SNR, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) **para que, si lo consideran pertinente,** hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

El numeral 5 del artículo 375 ibídem, establece que, en las demandas de pertenencia sobre bienes privados, salvo norma especial, a la demanda deberá acompañarse un certificado del Registrador de Instrumentos Públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

En este sentido, el Artículo 69 de la Ley 1579 de 2012, establece que es obligación de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país, expedir los certificados especiales para pertenencia, tal como se señala:

*“(…) Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos expedirán, a solicitud del interesado, los certificados para aportar a procesos de prescripción adquisitiva del dominio, (…)”*

Conforme lo anterior, se colige que el certificado que expiden los Registradores de Instrumentos Públicos se torna esencial al momento de adelantar el proceso de pertenencia, por lo que es importante señalar que para la expedición del mismo, la ORIP debe verificar la información contenida tanto en los libros de antiguo sistema, como en los documentos que se encuentran en las carpetas de antecedentes, los cuales reposan únicamente en el archivo de cada ORIP, pues esta verificación permite **determinar la existencia o no de titulares inscritos del derecho de dominio**, de lo contrario el Juez podría tomar la decisión de rechazar la demanda, pues si el certificado indica que figura un particular como titular (es) de derechos reales principales sobre el bien inmueble objeto de certificación, se trataría de un predio de dominio privado; contrario sensu, cuando el certificado indica que no figura titular (es) de derechos reales principales o que el inmueble no presenta antecedente registral en esa oficina, es decir, folio de matrícula inmobiliaria, FMI o datos de antiguo sistema que permita su ubicación en registro, se trataría de un predio no susceptible de adquirirse mediante el proceso de pertenencia a través del procedimiento regulado en el artículo 375 de la Ley 1564 de 2012.

De acuerdo a lo señalado anteriormente, se observa que la norma es clara al indicar que no se podrá adelantar ningún trámite cuando los procesos declarativos de pertenencia versen sobre bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, como tampoco será admitida demanda si no se presenta el certificado especial para pertenencia que expiden los Registradores de Instrumentos Públicos, con los cuales se podría determinar la real situación jurídica de los bienes a prescribir.

En este orden de ideas, SNR a través de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, ORIP, materializa los objetivos del derecho registral, sirviendo de medio de tradición del dominio de los bienes inmuebles, publicitando los documentos que trasladen, transmitan, muden graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre bienes raíces, revistiéndolos de esta manera de mérito probatorio.

En este sentido, la SNR solo tiene acceso a la información que se encuentra publicitada en cada matrícula inmobiliaria, la cual se consulta a través de los sistemas misionales VUR, Folio Magnético y Sistema de Información Registral SIR, ya que los documentos que sirven de soporte para las inscripciones en las matrículas inmobiliarias, se encuentran en cada ORIP, tal como se indicó anteriormente.

**Superintendencia de Notariado y Registro**

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

[correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 07

03 - 12 - 2020

Así las cosas, la SDPRFT, una vez recibió el oficio anexo en la solicitud y emitido por su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria N° **50N-20500567** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Bogotá zona norte**, pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona **Natural**.

Cabe advertir que en los procesos declarativos de pertenencia los jueces tienen la oportunidad de decretar pruebas de oficio que le permitan tener elementos de juicio y de esta forma determinar si están en presencia de un predio privado o presuntamente baldío.

Por último, es importante resaltar que, en la eventualidad de existir alguna contradicción entre el pronunciamiento de la SNR respecto a la naturaleza jurídica de un predio y lo certificado por la ORIP, cobrara mayor importancia lo certificado por ésta, ya que como se ha indicado en párrafos anteriores, las ORIP tienen acceso al archivo físico que contiene libros de antiguo sistema y carpetas de antecedentes, adicional a los sistemas de información misional (VUR, Folio Magnético y SIR).

En los anteriores términos damos respuesta de fondo a su solicitud.

Cordialmente,



**PATRICIA GARCÍA DÍAZ**

Superintendente Delegada para la Protección,  
Restitución y Formalización de Tierras. (AF)

Proyectó: Proyectó. Kevin J. Tovar Aguilar 

Revisó: Jorge Isaac Ariz González. 

Aprobó: Martha Lucía Restrepo Guerra. 

TRD: 400.20.2

**UAECD 2022 EE 58881 (uaecd 2022 er 28385) COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones\_catastro@catastrobogota.gov.co)**

EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones Catastro &lt;412448@certificado.4-72.com.co&gt;

Jue 13/10/2022 2:24 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (876 KB)

UAECD 2022 EE 58881 (uaecd 2022 er 28385).pdf;

Cordial saludo,

**SEÑORES JUZGADOS****RECUERDEN QUE:**

Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia que motivaron el Acta de autorización de consulta de información predial entre la UAECD y la DESAJ, **las solicitudes de información catastral de los predios de la ciudad de BOGOTÁ las deben tramitar de forma directa ante la DESAJ a través del correo electrónico [certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

El presente mensaje tiene adjunto una comunicación electrónica. Esta dirección de e-mail es utilizada solamente para envíos automáticos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Por favor NO conteste NI presente consultas, solicitudes y/o aclaraciones por este correo electrónico ya que no podrán ser atendidas.

Cualquier solicitud de información o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de la línea telefónica 601-2347600 Extensión 7600 o en el chat de la página Web de la entidad [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co) Recuerde que para radicación de trámites y generación de certificaciones, la Unidad dispone del aplicativo catastro en línea al que se puede acceder mediante el enlace <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, así mismo si requiere atención personalizada puede solicitar su cita presencial o virtual a través de la aplicación agenda a un click dispuesta en el enlace <https://www.catastrobogota.gov.co/index.php/agenda/inicio-agenda>. Para peticiones, quejas, reclamos o sugerencias diferentes a solicitud de trámites se encuentra disponible el aplicativo Bogotá te Escucha <https://bogota.gov.co/sdqs/>. Cabe aclarar que la recepción de recursos contra actos administrativos deben ser solicitados mediante cita presencial o a través de comunicación escrita radicada en la AK 30 25 90 ventanilla de correspondencia Catastro, los propietarios o poseedores inscritos en la base catastral también podrán interponer los recursos a través del aplicativo Catastro en Línea en el enlace <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>.

Recuerde que los trámites son gratuitos no se deje engañar, si usted acude a intermediarios puede incurrir en delitos y ser investigado penalmente. Ayúdenos a acabar con el flagelo de la corrupción.

Atentamente,

**LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**  
**GERENTE COMERCIAL Y DE ATENCIÓN AL CIUDADANO**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL**

**Nota Aclaratoria de Datos Personales:** La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino, por tal motivo no puede ser divulgada por personas distintas a su destinatario. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, toda vez que la información puede estar definida como información clasificada o reservada y/o contener material privilegiado. Sí usted recibió esta información por error, por favor contacte al remitente de la misma, borre material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Conozca nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales, de acuerdo con lo establecido en la ley 1581 de 2012, la cual puede ser consultada en [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)





**UAECD**  
Catastro Bogotá

Bogotá D.C.,

**Señor**  
**EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS**  
**Secretario**  
**Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
[cpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 18-08-2022 01:57:01**  
Al Contestar Cite Este Nr.:2022EE58881 O 1 Fol:2 Anex:1  
**ORIGEN:** Sd:24394 - SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN  
**DESTINO:** JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D// EDWIN LE  
**ASUNTO:** UAECD 2022ER28385 / OF 1012 DEL 21-06-2022 / JZ 11  
**OBS:** PROYECTO JOHAN MENDOZA

Asunto: solicitud información

Referencia: Radicado UAECD 2022ER28385 del 09-08-2022 (Al responder favor citar este número)

Oficio: 1012 del 21-06-2022

Referencia: PROCESO DECLARATIVO (PERTENENCIA) DE MENOR CUANTÍA No. 11001400301120220026000

De: CESAR AUGUSTO SALINAS, C.C. 1.053.329.017

Contra: ANA ELVIA SALINAS RODRÍGUEZ, C.C. 20.192.657 RITA SALINAS RODRÍGUEZ, C.C. 23.486.928 MARÍA MAGDALENA SALINAS RODRÍGUEZ, C.C. 41.512.974 JORGE ALBERTO SALINAS RODRÍGUEZ, C.C. 4.097.087 MIGUEL FRANCISCO SALINAS ESPITIA, C.C. 4.097.452 ALEJANDRO SALINAS ESPITIA, C.C. 74.431.531 RAÚL SALINAS ESPITIA, C.C. 74.314.752 RAÚL DARÍO CADENA SALINAS, C.C. 7.180.589 CAMILO ERNESTO CADENA SALINAS, C.C. 7.188.345 ZIMER AFRANIO CADENA SALINAS, C.C. 1.049.625.470 (DECLARADO INCAPAZ ABSOLUTO REPRESENTADO LEGALMENTE POR RAÚL DARÍO CADENA SALINAS, C.C. 7.180.589) GUILLERMO SALINAS ESPITIA, C.C. 74.341.673 GUSTAVO SALINAS ESPITIA, C.C. 74.341.740 CECILIA SALINAS ESPITIA, C.C. 23.500.226 MARÍA LUISA SALINAS ESPITIA, C.C. 46.680.069 ALFONSO SALINAS ESPITIA, C.C. 74.341.822 HUGO ROBERTO SALINAS ESPITIA, C.C. 74.341.973 JOSÉ AGUSTÍN SALINAS RODRÍGUEZ, C.C. 11.344.770 Y HELENA RUIZ DE SALINAS, C.C. 23.499.843 HEREDEROS DE LA SEÑORA MARÍA TRINIDAD SALINAS RUIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Respetado señor Sierra:

En atención a la solicitud recibida por correspondencia de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) por traslado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) a la solicitud presentada por el señor Cesar Augusto Salinas Ruiz y radicada bajo el número de la referencia donde usted solicita certificado catastral de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 50N-20500567, dirección CL 175 17B 80 IN 1 AP 202; al respecto se informa:

**Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**

Av. Carrera 30 No. 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 2347600 - info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)  
Trámites en línea: [catastroenlinea.catastrobogota.gov.co](http://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co)



Consultado el Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC) y la Ventanilla Única de Registro (VUR), filtrado con la información aportada, se anexan certificaciones catastrales<sup>1</sup>, con número de radicación 2022-637017 de fecha 18-08-2022 acorde con la información registrada a la fecha en la base de datos catastral, para que obre dentro del proceso que su despacho adelanta.

Ahora bien, es pertinente recordarle que de acuerdo con el acta de autorización de consulta de información predial de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD suscrita con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca –DESAJ, el 29 de octubre de 2019 se dio inicio al proceso en virtud del cual, los despachos judiciales de competencia de esa Seccional deben solicitar la certificación catastral que requieran para el cumplimiento de sus funciones, directamente a la DESAJ.

Con lo anterior, espero haber podido orientarle de la mejor manera, conforme a la información que sobre su caso nos deja saber en su comunicación.

Cualquier solicitud de información o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de la línea telefónica 601-2347600 Extensión 7600 o en el chat de la página Web de la Entidad [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co). Recuerde que para radicación de trámites y generación de certificaciones, la Unidad dispone del aplicativo catastro en línea al que se puede acceder mediante el enlace <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, así mismo si requiere atención personalizada puede solicitar su cita presencial o virtual a través de la aplicación agenda a un click dispuesta en el enlace <https://www.catastrobogota.gov.co/index.php/agenda/inicio-agenda>.

Cordialmente.

LIGIA ELVIRA

GONZALEZ

MARTINEZ

LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ

Subgerente (E)

Subgerencia de Participación y Atención al Ciudadano - SUPAC

Anexo: Certificación Catastral. Uno (1) Folio

Elaboró: Johan Mendoza / SUPAC *J.M.B.*

Firmado digitalmente  
por LIGIA ELVIRA  
GONZALEZ MARTINEZ  
Fecha: 2022.08.18  
15:30:51 -05'00'

<sup>1</sup> Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 IGAC. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral: La Inscripción en el catastro no constituye título de Dominio, ni sanea los vicios que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.



Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69 "Derecho constitucional de Habeas Data".

## Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	HELENA RUIZ DE SALINAS	C	23499843	100	N

Total Propietarios: 1

## Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1288	05/07/2016	CHIQUINQUIRA	01	050N20500567

## Información Física

**Dirección oficial (Principal):** Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

**CL 175 17B 80 IN 1 AP 202 - Código postal: 110141**

**Dirección secundaria y/o incluye:** "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

**Dirección(es) anterior(es):**

**Código de sector catastral:** 008528 02 06 085 02002  
**Cédula(s) Catastral(es):** 008528020608502002

**CHIP:** AAA0195YBNN

**Número Predial Nal:** 110010185012800020006985020002

**Destino Catastral :** 01 RESIDENCIAL

**Estrato :** 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

**Uso:** 038 HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

<b>Total área de terreno(m2)</b>	<b>Total área de construcción (m2)</b>
42.17	58.98

## Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 140,154,000.00	2022
2	\$ 228,542,000.00	2021
3	\$ 227,089,000.00	2020
4	\$ 163,882,000.00	2019
5	\$ 146,582,000.00	2018
6	\$ 120,123,000.00	2017
7	\$ 118,531,000.00	2016
8	\$ 111,809,000.00	2015
9	\$ 96,557,000.00	2014

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 1149/2021 del IGAC.  
MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>. Punto de Servicio: SuperCADE. Tel.6012347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 18 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2022 HORA: 01:37:47 PM

**LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ**  
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION A CIUDADANO

\* Para verificar su autenticidad, ingrese a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co). Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por Catastro Bogotá y digite el siguiente código: 95094F5D3621

**Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**

Av. Carrera 30 No. 25 - 90  
Código Postal: 111311  
Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 6012347600 - Info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)  
Trámites en línea: [catastroenlinea.catastrobogota.gov.co](http://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co)



Certificado No. SG-2020004574



**RV: Oficio 1012 Juzgado 11 Civil Municipal Bogotá Proceso Pertencia 2022-260**

Notificaciones Judiciales &lt;notificaciones@catastrobogota.gov.co&gt;

Lun 8/08/2022 3:09 PM

Para: buzón-correspondencia &lt;buzón-correspondencia@catastrobogota.gov.co&gt;

Buen día,

Atentamente remito para radicación y trámite pertinente.

Cordialmente,

CAROLINA FORERO BARÓN  
SUBGERENCIA DE GESTIÓN JURÍDICA

<b>UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL</b> 09-08-2022 07:57:27 2022ER28385 O 1 Fol:3 Anex:1 <b>ORIGEN:</b> INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - D// <b>DESTINO:</b> SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN /CARVAJAL <b>ASUNTO:</b> PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA <b>OBS:</b>
---

**NOTIFICACIONES JUDICIALES**

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital  
 Av. Carrera 30 No. 25 - 90, Torre B Piso 2 - Código postal 111311  
 Atención presencial de lunes a viernes de 7.00 am a 4.30 pm  
 Conmutador: (57) 601 234 7600 - Comunica con todas las dependencias  
 Línea de atención al usuario: (57) 601 234 7600 Ext. 7600  
 Línea gratuita: 018000 910 488  
 Notificaciones judiciales: notificaciones@catastrobogota.gov.co  
 Información general: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)

Nota Aclaratoria de Datos Personales: La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino, por tal motivo no puede ser divulgada por personas distintas a su destinatario. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, toda vez que la información puede estar definida como información clasificada o reservada y/o contener material privilegiado.

Sí usted recibió esta información por error, por favor contacte al remitente de la misma, borre material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Conozca nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales, de acuerdo con lo establecido en la ley 1581 de 2012, la cual puede ser consultada en [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)

**De:** Territorial Cundinamarca <dtcundi@igac.gov.co>**Enviado:** lunes, 8 de agosto de 2022 2:47 p. m.**Para:** Notificaciones Judiciales <notificaciones@catastrobogota.gov.co>**Asunto:** RV: Oficio 1012 Juzgado 11 Civil Municipal Bogotá Proceso Pertencia 2022-260

Respetados Señores Catastro Distrital, POR FAVOR RADICAR E INFORMAR DIRECTAMENTE AL JUZGADO

Oficio No. 1012

Ref: Proceso Declarativo de (Pertencia) de Menor Cuantía

En atención a la comunicación enviada por ese despacho, me permito informarle que por tratarse de un predio ubicado en la jurisdicción del Distrito Capital la autoridad catastral es la Unidad Especial Administrativa Especial

de Catastro Distrital – UAECD, entidad competente para atender su solicitud, por lo tanto, se da traslado a la entidad competente.

Por lo anteriormente expuesto, esta Entidad no puede hacer pronunciamiento alguno sobre el proceso del asunto ya que no contamos con ninguna información.

Igualmente informamos que, si el predio está ubicado en los municipios de Cali, Bogotá, Soacha, Barranquilla, Medellín y Departamento de Antioquia, Área Metropolitana Centro Occidente - AMCO (Pereira, dos quebradas y La Virginia), Área Metropolitana de Bucaramanga – AMB (Bucaramanga, Floridablanca, Girón y Piedecuesta), Municipios Asociados del Altiplano del Oriente Antioqueño Masora (El Retiro, Santuario, y San Vicente Ferrer) , por ser gestores catastrales habilitados por la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi no tiene Información catastral sobre esos predios.

Cordialmente,

#### DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA

Carrera 30 N° 48-51 Extensión 25109

[www.igac.gov.co](http://www.igac.gov.co)



---

**De:** Notificaciones Judiciales <judiciales@igac.gov.co>

**Enviado:** lunes, 8 de agosto de 2022 13:46

**Para:** Política Tierras <politicadetierras@igac.gov.co>; Territorial Cundinamarca <dtcundi@igac.gov.co>

**Asunto:** RV: Oficio 1012 Juzgado 11 Civil Municipal Bogotá Proceso Pertenencia 2022-260

*Cordial saludo,*

*Para su conocimiento y trámites pertinentes.*

*Gracias.*

**Carlos Andrés Guillén Rey**

*Oficina Asesora Jurídica*

Tel. 3694000 Ext. 91350

Carrera 30 N.º 48-51

Sede Central Bogotá

[www.igac.gov.co](http://www.igac.gov.co)



---

**De:** César Augusto Salinas Ruiz <cesarsalinasruiz@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 8 de agosto de 2022 12:08

**Para:** Notificaciones Judiciales <judiciales@igac.gov.co>

**Cc:** Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Oficio 1012 Juzgado 11 Civil Municipal Bogotá Proceso Pertenencia 2022-260

Señores

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)

Respetados señores:

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, en mi calidad de demandante y parte interesada en la presente, de manera respetuosa me permito adjuntarles el Oficio 1012 de fecha 21 de junio de 2022, en virtud del cual el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá ordenó oficiarles para que, si lo consideración pertinente, se pronuncien sobre el Proceso de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio iniciado sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 50N-20500567, con CHIP AAA0195YBNN, Cédula Catastral 008528020608502002, código catastral 008528 02 06 085 02002.

Por favor remitir cualquier comunicación sobre el particular al Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá, a la dirección de correo electrónico [cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), a quien copio en el presente correo electrónico.

Agradecemos su atención.

Cordialmente,

César Augusto Salinas Ruiz  
C.C. 1053329017 de Chiquinquirá  
T.P. 249.450 del C.S. de la J.

--

Cordialmente,

**César Salinas**



Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Once Civil Municipal

Carrera 10 # 14 - 33 Piso 6 -Bogotá, D. C.

Email: [cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Telefax: 286-07-98

Bogotá D.C., 21 junio de 2022.

Oficio No. 1012

Señores

**INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**  
Ciudad.

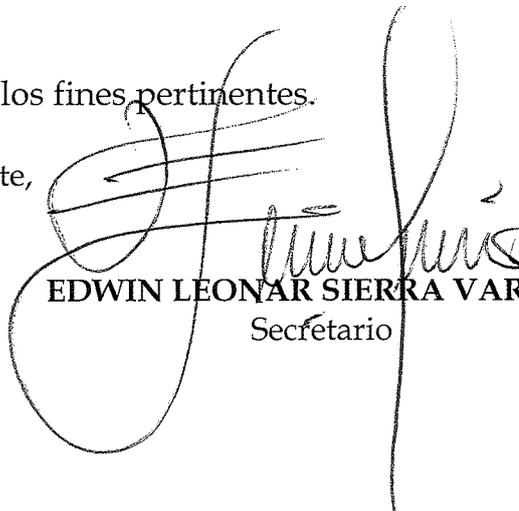
**REF.:** PROCESO DECLARATIVO (PERTENENCIA) DE MENOR CUANTIA No. 11001400301120220026000 DE CESAR AUGUSTO SALINAS RUIZ C.C. No. 1.053.329.017 **CONTRA** ANA ELVIA SALINAS RODRÍGUEZ C.C. No. 20.192.657, RITA SALINAS RODRÍGUEZ C.C. No. 23.486.928, MARÍA MAGDALENA SALINAS RODRÍGUEZ C.C. No. 41.512.974, JORGE ALBERTO SALINAS RODRÍGUEZ C.C. No. 4.097.087, MIGUEL FRANCISCO SALINAS ESPITIA C.C. No. 4.097.452, ALEJANDRO SALINAS ESPITIA C.C. No. 74.431.531, RAÚL SALINAS ESPITIA C.C. No. 74.341.752, RAÚL DARÍO CADENA SALINAS C.C. No. 7.180.589, CAMILO ERNESTO CADENA SALINAS C.C. No. 7.188.345, ZIMER AFRANIO CADENA SALINAS C.C. No. 1.049.625.470 (declarado incapaz absoluto representado legalmente por RAUL DARIO CADENA SALINAS C.C. No. 7.180.589), GUILLERMO SALINAS ESPITIA C.C. No. 74.341.673, GUSTAVO SALINAS ESPITIA C.C. No. 74.341.740, CECILIA SALINAS ESPITIA C.C. No. 23.500.226, MARÍA LUISA SALINAS ESPITIA C.C. No. 46.680.069, ALFONSO SALINAS ESPITIA C.C. No. 74.341.822, HUGO ROBERTO SALINAS ESPITIA C.C. No. 74.341.973, JOSÉ AGUSTÍN SALINAS RODRÍGUEZ C.C. No. 11.344.770 y HELENA RUIZ DE SALINAS C.C. No. 23.499.843. HEREDEROS DE LA SEÑORA MARÍA TRINIDAD SALINAS RUIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

(AL CONTESTAR CÍTESE LA REFERENCIA)

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 03 de junio de 2022, ordenó oficiarles con el fin de informarle de la existencia del proceso de la referencia de naturaleza Verbal de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, respecto del bien inmueble de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20500567**, dentro del cual se ubican el predio de menor extensión: con chip **AAA0195YBNN**, Cédula catastral **008528020608502002**, Código catastral **008528 02 06 085 02002** y Dirección **CL 175 # 17B - 80 IN 1 AP 202** (Dirección catastral) para que, si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones con apoyo en lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del estatuto procesal general.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Cordialmente,

  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



LEC



**UAECD**  
Catastro Bogotá

Bogotá D.C.

**UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 18-08-2022 02:01:47**

Al Contestar Cite Este Nr.:2022EE58883 O 1 Fol:2 Anex:8

**ORIGEN:** Sd:24395 - SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN

**DESTINO:** DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS//

**ASUNTO:** UAECD 2022ER28385 INFO RTA / OF 1012 DEL 26-06-202

**OBS:** PROYECTO JOHAN MENDOZA

Señores

**DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
BOGOTÁ – CUNDINAMARCA -DESAJ**

[certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Solicitud de información

Referencia: Radicado UAECD 2022ER28385 del 09-08-2022 (Al responder favor citar este número)  
Solicitud Inicial: Correo del 08-08-2022 señor Cesar Augusto Salinas Ruiz

Oficio: 1012 del 26-06-2022

Referencia: PROCESO DECLARATIVO (PERTENENCIA) DE MENOR CUANTÍA No. 11001400301120220026000

De: CESAR AUGUSTO SALINAS, C.C. 1.053.329.017

Contra: ANA ELVIA SALINAS RODRÍGUEZ, C.C. 20.192.657 RITA SALINAS RODRÍGUEZ, C.C. 23.486.928 MARÍA MAGDALENA SALINAS RODRÍGUEZ, C.C. 41.512.974 JORGE ALBERTO SALINAS RODRÍGUEZ, C.C. 4.097.087 MIGUEL FRANCISCO SALINAS ESPITIA, C.C. 4.097.452 ALEJANDRO SALINAS ESPITIA, C.C. 74.431.531 RAÚL SALINAS ESPITIA, C.C. 74.314.752 RAÚL DARÍO CADENA SALINAS, C.C. 7.180.589 CAMILO ERNESTO CADENA SALINAS, C.C. 7.188.345 ZIMER AFRANIO CADENA SALINAS, C.C. 1.049.625.470 (DECLARADO INCAPAZ ABSOLUTO REPRESENTADO LEGALMENTE POR RAÚL DARÍO CADENA SALINAS, C.C. 7.180.589) GUILLERMO SALINAS ESPITIA, C.C. 74.341.673 GUSTAVO SALINAS ESPITIA, C.C. 74.341.740 CECILIA SALINAS ESPITIA, C.C. 23.500.226 MARÍA LUISA SALINAS ESPITIA, C.C. 46.680.069 ALFONSO SALINAS ESPITIA, C.C. 74.341.822 HUGO ROBERTO SALINAS ESPITIA, C.C. 74.341.973 JOSÉ AGUSTÍN SALINAS RODRÍGUEZ, C.C. 11.344.770 Y HELENA RUIZ DE SALINAS, C.C. 23.499.843 HEREDEROS DE LA SEÑORA MARÍA TRINIDAD SALINAS RUIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Respetuoso saludo:

En atención a la solicitud recibida en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD, por traslado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) a la solicitud presentada por el señor Cesar Augusto Salinas Ruiz y radicada bajo el número de referencia, nos permitimos informar que:

**Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**

Av. Carrera 30 No. 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso2  
Tel: 2347600 - info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)  
Trámites en línea: [catastroenlinea.catastrobogota.gov.co](http://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co)



Certificado No. SG-2020004574



Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia, fue atendida la solicitud de la referencia, con el oficio 2022EE58881 del 18-08-2022 dirigido al Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá D.C., anexando Certificación Catastral<sup>1</sup>, del predio identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20500567, dirección CL 175 17B 80 IN 1 AP 202; según número de radicación 2022-637017 de fecha 18-08-2022, acorde con la información registrada a la fecha en la base de datos catastral (Se anexa copia del oficio).

Teniendo en cuenta el párrafo anterior; y en virtud del acta de autorización de consulta de información predial, la cual desde el 29 de octubre de 2019 dio inicio al proceso en virtud del cual, los despachos judiciales de competencia de esa Seccional deben solicitar la certificación catastral que requieran para el cumplimiento de sus funciones, se hace el traslado de la solicitud de la referencia para que, desde su competencia, si lo consideran pertinente, den respuesta al juzgado en mención.

Cualquier solicitud de información o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de la línea telefónica 601-2347600 Extensión 7600 o en el chat de la página Web de la Entidad [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co). Recuerde que para radicación de trámites y generación de certificaciones, la Unidad dispone del aplicativo catastro en línea al que se puede acceder mediante el enlace <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, así mismo si requiere atención personalizada puede solicitar su cita presencial o virtual a través de la aplicación agenda a un click dispuesta en el enlace <https://www.catastrobogota.gov.co/index.php/agenda/inicio-agenda>.

Cordialmente,  
LIGIA ELVIRA

GONZALEZ

MARTINEZ

Firmado digitalmente  
por LIGIA ELVIRA  
GONZALEZ MARTINEZ  
Fecha: 2022.08.18  
15:31:23 -05'00'

**LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**

**Subgerente (E)**

**Subgerencia de Participación y Atención al Ciudadano - SUPAC**

Anexo: Oficio respuesta 2022EE5881 del 18-08-2022 en tres (3) folios  
Solicitud 2022ER28385 en cinco (5) folios

Elaboró: Johan Mendoza / SUPAC *JMB*

<sup>1</sup> Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 IGAC. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral: La Inscripción a catastro no constituye título de Dominio, ni sana los vicios que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

**Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**

Av. Carrera 30 No. 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 2347600 - info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)  
Trámites en línea: [catastroenlinea.catastrobogota.gov.co](http://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co)





**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-0314-00

Téngase en cuenta que la demandada SOCORRO HERNANDEZ MORENO, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago, dentro del término de traslado, contestó la demanda y formuló medios exceptivos a través de apoderado judicial.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada, al Dr. SAMUEL ENRIQUE CONTRERAS SERENO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De las excepciones de mérito propuestas por la demandada, córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días. (Núm. 1 Art. 443 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESYO SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá, D.C. 01 de febrero 2023**

Por anotación en estado No. **013** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario

## EXCEPCIONES DE MÉRITO - EXP. 110014-011-2022-00314-00

Samuel Enrique Contreras Sereno <samuel-contreras2011@hotmail.com>

Mar 25/10/2022 10:17 AM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: proceso ejecutivo de menor cuantía

De: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra SOCORRO HERNANDEZ MORENO.

Cordial saludo.

Por medio del presente y dentro del término legal presento escrito de excepciones de mérito.

Anexo lo enunciado.

Atentamente,

SAMUEL ENRIQUE CONTRERAS SERENO

Bogotá D.C., octubre 25 del año 2.022.

Señores:

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ.D.C.  
E.S.D.**

**Expediente: 1100014-003-011-2022-00314-00**

**Asunto: Proceso ejecutivo de menor cuantía**

**De: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., contra SOCORRO HERNANDEZ MORENO.**

**Asunto: Excepciones de mérito (prescripción de la acción cambiaria).**

**SAMUEL ENRIQUE CONTRERAS SERENO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.771.634 expedida en Soledad (Atlántico) y tarjeta profesional No. 152.855 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la señora **SOCORRO HERNANDEZ MORENO**, igualmente mayor de edad y ejecutada dentro del proceso de la referencia, comedidamente interpongo ante su despacho excepción fundada en la prescripción de la acción cambiaria directa.

- **Hechos**

**PRIMERO:** El GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., impetro ante su despacho demanda ejecutiva de menor de cuantía, encaminada a obtener el pago de \$ 49.307.077 por concepto de capital más los intereses, para un total de \$ 70.413.000 pesos m/c, representados en un título valor, concretamente en un pagare suscrito por mi poderdante con fecha 23 de marzo del año 2010. **SEGUNDO:** En efecto, el mencionado pagaré fue suscrito en respaldo de un préstamo de dinero con intereses, concedido por el BANCO HSBC. **TERCERO:** Anterior crédito pactado a 48 cuotas mensuales, de las cuales se pagaron 14, esta última cancelada el día 20 de mayo del año 2.011, constituyéndose en mora a partir del 15 de junio del año 2.011. **CUARTO:** Atendiendo el sentido del título valor, el BANCO HSBC endoso el mencionado documentó al GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. **QUINTO:** Ante la falta de pago, se procedió a ejecutar a mi poderdante. **SEXTO:** Su despacho ordeno la práctica de medidas cautelares de embargos y se dictó mandamiento de pago con fecha 3º, de junio del año en curso, el cual fue notificado a la demandada el pasado 18 de octubre.

- **Argumentación:**

Señor Juez, el artículo 789 del Código de Comercio, señala: *“Prescripción de la acción cambiaria directa. La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día siguiente del vencimiento.”*

En ese orden de ideas, el artículo 784 de la citada norma, refiere: *“Excepciones de la acción cambiaria. Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones:*

(...)

10) *Las de prescripción o caducidad...”*

Por lo tanto, se propone la EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA, según el artículo citado, la acción cambiaria prescribe en tres (3) años, contados a partir de la fecha en que se hace exigible la obligación, esto es, teniendo en cuenta que mi cliente se constituyó en mora a partir del día 15 de junio del año 2.011, obligación con vigencia hasta el 23 de marzo del año 2.014 y, por lo tanto, exigible el total de la obligación.

Aunado a lo anterior, tampoco fue interrumpido el término de prescripción, tal como

lo señala el artículo 94 del Código General del Proceso, puesto que, la demanda ejecutiva sólo fue impetrada el 7º, de abril del año en curso, es decir, 8 años después de haberse configurado el fenómeno jurídico de la prescripción de la acción cambiaria, puesto que, la obligación se había pactado a 48 meses, los cuales se cumplían el 23 de marzo del año 2.014. Tan cierto es que, el mandamiento de pago fue expedido el 3º, de junio del año en curso y notificado, al demandado, el pasado 18 de octubre.

- **Pretensiones**

Tomando como base los hechos anteriormente narrados, una vez concluido el correspondiente proceso, se efectúen las siguientes declaraciones:

**PRIMERA:** Declarar probada la excepción de prescripción contra la acción cambiaria.

**SEGUNDA:** Como consecuencia de lo anterior, dar por terminado el proceso.

**TERCERA:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del ejecutado.

- **Fundamentos de derecho**

Invoco como fundamento el artículo 442 del Código General del Proceso y ordinal decimo del artículo 784 del Código del Comercio.

- **Pruebas**

1. El trámite surtido en el proceso principal.
2. Copia simple del pagare
3. Copia simple de recibos pagos.

- **Anexos**

Me permito anexar lo aducido como pruebas.

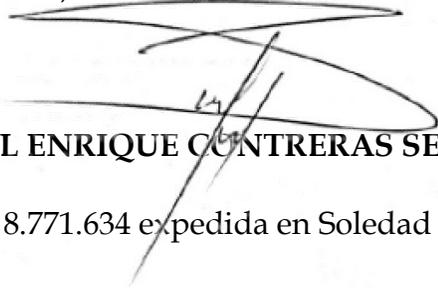
- **Notificaciones**

El suscrito en el correo electrónico: [samuel-contreras2011@hotmail.com](mailto:samuel-contreras2011@hotmail.com)

Mi poderdante en el correo electrónico: [socohernadezmoreno@hotmail.com](mailto:socohernadezmoreno@hotmail.com)

Del Señor Juez,

Atentamente,



**SAMUEL ENRIQUE CONTRERAS SERENO**

C.C. N°. 8.771.634 expedida en Soledad (Atlántico)

T.P. N°...152.855 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico: [samuel-contreras2011@hotmail.com](mailto:samuel-contreras2011@hotmail.com)

Teléfonos: 30116205536 - 3112696602

---

PAGARÉ No. [ ] 1-00002758546

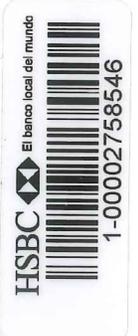
Capital \$ 70.413.000

Intereses de Mora \$ 0

Lugar de Pago: Bogotá D.C.

Intereses de Plazo \$ 0

Fecha de Vencimiento: 01/Marzo/2022



Jocorro Hernandez Moreno, identificado como aparece al final de este documento, (el "DEUDOR") se obliga de manera incondicional e irrevocable a pagar a la orden de HSBC Colombia S.A ó al legítimo tenedor de este pagaré (el "ACREEDOR"), en la Fecha de Vencimiento y en el Lugar de Pago arriba indicados:

- (i) la suma indicada en este pagaré como Capital, que comprende los valores señalados en las instrucciones de diligenciamiento aquí contenidas;
- (ii) la suma indicada en este pagaré como Intereses de Plazo;
- (iii) la suma indicada en este pagaré como Intereses de Mora;

Quien suscribe el presente pagaré junto con las instrucciones aquí contenidas para el diligenciamiento de los espacios en blanco declara y garantiza que (i) tiene autoridad y autorización suficientes para suscribir el presente pagaré (en el caso de personas jurídicas goza de la representación legal y las facultades para hacerlo); y (ii) excusa al ACREEDOR de cualquier presentación para el cobro o el pago del presente pagaré así como su protesto y/o cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para hacer efectivas las obligaciones aquí consignadas.

El ACREEDOR, en cualquier momento en que ocurra un incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del DEUDOR a favor del ACREEDOR, incluyendo pero sin limitarse a los eventos de aceleración incorporados en este pagaré (las "Obligaciones"), podrá declararlas de plazo vencido, y de acuerdo con las siguientes instrucciones podrá diligenciar todos los espacios en blanco del presente pagaré, sin que sea necesario que el ACREEDOR notifique previamente al DEUDOR su decisión de diligenciar este pagaré. El ACREEDOR queda expresamente facultado para diligenciar tales espacios en blanco así:

1.- El espacio en blanco correspondiente al Capital será diligenciado con: (i) la sumatoria de los valores adeudados por el DEUDOR al ACREEDOR por cualquier concepto, hasta el día del diligenciamiento de este pagaré (distinto de intereses de plazo o intereses de mora pero incluyendo intereses que hayan sido capitalizados) (el "Capital"), bien sea individual, conjunta o solidariamente, como deudor principal o como garante, incluyendo pero sin limitarse a los valores derivados de contratos de mutuo, de cuenta corriente, cartas de crédito, aceptaciones bancarias, garantías bancarias, operaciones de tesorería, pólizas de seguro tomadas por el ACREEDOR a las que

adhiera EL DEUDOR, o cualquier otra operación efectuada por el ACREEDOR con el DEUDOR y los contratos de garantía; y (ii) la sumatoria de los valores adeudados por concepto de todos los costos y gastos que demande la cobranza prejudicial y judicial del pagaré, incluyendo pero sin limitarse a honorarios de abogados que se generen, y los valores adeudados por concepto de comisiones, primas de seguro, indemnizaciones, sanciones y todos los tributos (impuestos, tasas, contribuciones), incluyendo el impuesto de timbre, que se causen por la creación y ejecución de este pagaré.

2.- El espacio en blanco correspondiente a los Intereses de Plazo será diligenciado con la sumatoria de los valores adeudados por el DEUDOR al ACREEDOR por concepto de intereses remuneratorios que no hayan sido capitalizados y que hayan sido causados sobre el Capital hasta el día del vencimiento de las respectivas Obligaciones.

3.- El espacio en blanco correspondiente a los Intereses de Mora será diligenciado con la sumatoria de los valores adeudados por el DEUDOR al ACREEDOR hasta la Fecha de Vencimiento de este pagaré por concepto de intereses de mora derivados de (i) el Capital, y (ii) Intereses de Plazo no capitalizados. Los Intereses de Mora serán calculados a la tasa máxima de mora permitida por la ley colombiana (los Intereses de Mora, conjuntamente con el Capital y los Intereses de Plazo, se denominarán conjuntamente las "Sumas Adeudadas").

4.- El espacio en blanco correspondiente a la Fecha de Vencimiento será diligenciado con la fecha en la que el ACREEDOR diligencie este pagaré.

5.- El espacio en blanco correspondiente al Lugar de Pago será diligenciado con el lugar del domicilio del DEUDOR o con cualquier otro municipio en donde el ACREEDOR pueda demandar al DEUDOR bajo la legislación colombiana.

Los pagos parciales recibidos por el ACREEDOR se imputarán, en su orden, a los conceptos de Capital relacionados en el subnumeral (ii) del numeral 1 anterior, Intereses de Mora, Intereses de Plazo y a los conceptos de Capital relacionados en el subnumeral (i) del numeral 1 anterior.

El ACREEDOR podrá declarar de plazo vencido todas las Sumas Adeudadas, cuando se presente una cualquiera de las siguientes causales de aceleración del plazo:

A.- Por el incumplimiento en el pago de cualquiera de las Sumas Adeudadas;

B.- Por el incumplimiento de cualquier otra obligación de hacer o de no hacer a cargo de EL DEUDOR;

C.- Por el embargo o cualquier otra medida cautelar de que sea objeto el DEUDOR ya sea en forma individual o conjunta, mediante cualquier acción o por cualquier causa;

D.- Por haber reconocido el DEUDOR su incapacidad de pagar sus deudas conforme las mismas se vuelvan exigibles, por la renegociación privada de las obligaciones a cargo del DEUDOR, o por la intervención o declaratoria de control del DEUDOR, de conformidad con lo previsto en la ley colombiana;

E.- Por la existencia de una discrepancia o inexactitud en la información suministrada por el DEUDOR al ACREEDOR;

F.- Por la ocurrencia de un cambio importante y adverso. Para los efectos anteriores, se entiende por "*cambio importante y adverso*": (a) la ocurrencia de un hecho de importancia o sustancial que afecte o impacte los activos, el negocio o la condición financiera o jurídica (incluyendo la situación actual o futura esperada) del DEUDOR; (b) la ocurrencia de cualquier hecho o decisión que afecte o pueda afectar el cumplimiento de las Obligaciones del DEUDOR; y/o (c) la ocurrencia de cualquier hecho o decisión que afecte o pueda afectar los derechos del ACREEDOR en relación con las Sumas Adeudadas;

G.- Cuando se establezca que el DEUDOR o sus accionistas han incurrido en alguna de las conductas descritas como delito en el código penal, ó se encuentren incurso en conductas relacionadas con el lavado de activos o financiamiento del terrorismo tipificadas en disposiciones legales o reglamentarias de orden nacional ó internacional, o cuando aparezcan mencionados en listados o reportes como involucrados en las mencionadas conductas;

H.- Por no constituir las garantías solicitadas por el ACREEDOR, o habiéndolas constituido, por haber disminuido su valor sin que las haya sustituido o mejorado.

I. Por las demás causales acordadas con el ACREEDOR o establecidas en la ley colombiana.

Con la suscripción del presente pagaré con las instrucciones para su diligenciamiento, el DEUDOR declara que recibió del ACREEDOR una copia del presente documento, lo leyó y se encuentra conforme y de acuerdo con los términos del mismo.

Este pagaré diligenciado conforme a las anteriores instrucciones será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos ni requerimientos, a los cuales en caso, de existir, renuncia el DEUDOR.

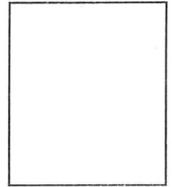
En constancia de aceptación del presente pagaré junto con las instrucciones para su diligenciamiento, se firma en la ciudad Bogotá y fecha 23/03/2010

Endosamos en Propiedad y sin responsabilidad de nuestra parte a favor de:  
GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S.  
NIT.: 900.618.838/3

CT26 - Pagaré en blanco Moneda Legal  
Página 4 de 4

GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.  
NIT.: 860.516.834-1

Gina Karina Pineda Marín  
C.D. 52.529.887 DE BOGOTÁ  
REPRESENTANTE LEGAL



Socorro Hernández Moreno

**FIRMA DEUDOR o Firma representante legal del deudor**

Nombre completo: Socorro Hernández Moreno  
Identificación: 2760829 Cuchira (N.S)  
Dirección: Calle 59 No 21B-45  
Teléfono(s): 3620864 - 317520681

**En caso de firmar como representante legal de persona jurídica**

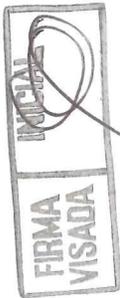
Nombre sociedad:  
Nit:  
Dirección Persona Jurídica:  
Teléfono Persona Jurídica:

**Firma codeudor o Firma representante legal del codeudor**

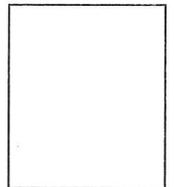
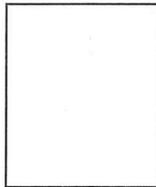
Nombre completo:  
Identificación:  
Dirección:  
Teléfono(s):

**En caso de firmar como representante legal de persona jurídica**

Nombre sociedad:  
Nit:  
Dirección Persona Jurídica:  
Teléfono Persona Jurídica:



FUENTES S.C.P.



**Firma codeudor o Firma representante legal del codeudor**

Nombre completo:  
Identificación:  
Dirección:  
Teléfono(s):

**En caso de firmar como representante legal de persona jurídica**

Nombre sociedad:  
Nit:  
Dirección Persona Jurídica:  
Teléfono Persona Jurídica:

**Firma codeudor o Firma representante legal del codeudor**

Nombre completo:  
Identificación:  
Dirección:  
Teléfono(s):

**En caso de firmar como representante legal de persona jurídica**

Nombre sociedad:  
Nit:  
Dirección Persona Jurídica:  
Teléfono Persona Jurídica:

CONTINUA EN HOJA ANEXA DEL PRESENTE PAGARE... "NOTA DE ENDOSO"

Sr (S):  
 HERNANDEZ, SOCORRO  
 CL 41B NO 3C-46  
 BARRANQUILLA

Identificación 27650829  
 Mes Facturado JUNIO /2011  
 Fecha Facturación 01/06/2011

### Crédito

Referencia de Pago: 047 012083300

Cuenta Cliente	No. de Obligación	Valor Inicial	Periodicidad	Modalidad	Cuota	Plazo	Ciudad
047012083	012083300	\$ 61,400,000.0000	MENSUAL	VENCIDA	14	48	BAR
Spread	Factor Seguro	Valor Comercial	Tasa	Tasa Efectiva	Nombre Tasa	Factor Otr. Seguros	Cod. Tasa
0.000000	1.200000	\$ 0.00	19.088000	20.849731	PESOS	0.000000	
Fecha último Pago	Pago Anterior	Saldo Capital	Estado	En mora desde			
20/05/2011	\$ 1,904,620.10	\$ 49,307,077.0700	1	15/05/2011			

Concepto UVR Valor

Saldo en Mora:		\$ 742,671.20
Intereses Vencidos:	\$ 0.00	\$ 0.00
Intereses Anticipados:		\$ 61,400.00
Seguros de Vida:		\$ 0.00
Otros Seguros:		\$ 2,108,345.48
Capital:	\$ 0.00	\$ 2,912,416.68
<b>Total a Pagar:</b>		

Próximo Vencimiento	Fecha de Pago	Valor Pagado	Pague Hasta	Valor a Pagar
15/07/2011			15/06/2011	\$ 2,912,416.68

Cualquier inconformidad favor comunicarla a la Revisoría Fiscal KPMG Ltda., Apartado Aéreo 9122 de Bogotá D.C. o al correo electrónico colombia\_Revisoriafiscal@hsbc.com.co  
 Este Producto no se encuentra amparado por un seguro de depósitos.

#### Mensaje de Interés

HSBC Colombia quiere informarle que la(s) obligación(es) a su cargo, presenta(n) mora. Lo invitamos a acercarse a una de nuestras oficinas para solicitar mayor información sobre el tema y le recordamos que si pasados (20) días calendario a partir de la fecha de esta comunicación persiste el incumplimiento, el banco realizará el reporte negativo ante las centrales de información en las cuales permanecerá durante el tiempo que indica la ley vigente.



Referencia de Pago: 047 012083300

Forma de Pago

\$

046810

Sr (S):

HERNANDEZ, SOCORRO  
CL 41B NO 3C-46  
BARRANQUILLA

Identificación 27650829  
Mes Facturado ABRIL / 2011  
Fecha Facturación 04/04/2011

**Crédito**

Referencia de Pago: 047 012083300

Cuenta Cliente	No. de Obligación	Valor Inicial	Periodicidad	Modalidad	Cuota	Plazo	Ciudad
047012083	012083300	\$ 61,400,000.0000	MENSUAL	VENCIDA	12	48	BAR
Spread	Factor Seguro	Valor Comercial	Tasa	Tasa Efectiva	Nombre Tasa	Factor Otr. Seguros	Cod. Tasa
0.000000	1.200000	\$ 0.00	19.088000	20.849731	PESOS	0.000000	
Fecha último Pago	Pago Anterior	Saldo Capital	Estado	En mora desde			
29/03/2011	\$ 1,904,620.10	\$ 50,373,586.1300	1	00/00/0000			

Concepto	UVR	Valor
----------	-----	-------

Saldo en Mora:		\$ 801,275.84
Intereses Vencidos:	\$ 0.00	\$ 0.00
Intereses Anticipados:		\$ 61,400.00
Seguros de Vida:		\$ 0.00
Otros Seguros:		\$ 1,041,944.26
Capital:	\$ 0.00	\$ 1,904,620.10
<b>Total a Pagar:</b>		

HSBC ESTABLECIMIENTO BANCARIO NIT. 860.050.930-9

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

A D O

Valor Pagado

Pague Hasta

Valor a Pagar



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-0342-00

Se niega por improcedente la anterior solicitud de reconsideración del monto de la caución ordenada mediante auto de fecha 26 de octubre de 2022, por cuanto dicha determinación se efectuó con base en lo previsto en el art. 590 del CGP, esto es, por el 20% de las pretensiones de la demanda, no siendo posible, se itera, ordenar se reduzca su monto, al haberse ordenado con base en la norma antes citada y con el monto indicado en líbello demandatorio.

Así mismo, se pone de presente al memorialista que dentro del presente trámite no se exigió la conciliación como requisito de procedibilidad, para admitir la demanda al haber solicitado la práctica de medidas cautelares (Parágrafo 1 Art. 590 CGP).

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESOI SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá, D.C. 01 de febrero 2023**

Por anotación en estado No. **013** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA No. 110014003011 2022 00364 00**

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora en el escrito que antecede, y de conformidad con lo establecido por el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en el art. 293 ibídem, y lo señalado en el artículo 10 del Decreto 108 del Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022, se ordena el emplazamiento del demandado, **EDGAR ARMANDO MEDINA PIRAJAN.**

Secretaría del Despacho, proceda a incluir en el registro nacional de personas emplazadas el nombre de los aquí emplazados, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESYO SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaria

**Bogotá, D.C. 01 de febrero 2023**

Por anotación en estado No. **013** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-00368-00

De conformidad con la solicitud elevada por la apoderada judicial de la entidad demandante, y reunidas las exigencias del Art. 461 del C.G.P, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes remítase a su destinatario. Ofíciase

**TERCERO.** De existir dineros consignados a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previa verificación de la existencia o no de embargo de remanentes. Ofíciase

**CUARTO.** Ordenar a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos aportados en el libelo demandatorio, conforme lo dispone el Art. 116 del C.G.P.

**QUINTO.** Sin condena en costas

**SEXTO.** Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESOY SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaria

**Bogotá, D.C. 01 de febrero 2023**

Por anotación en estado No. **013** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-00398-00

Notificado en legal forma el demandado, registrada la medida de embargo sobre los bienes inmuebles perseguidos en presente proceso ejecutivo, y reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 468 numeral 3º del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE:**

1). Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra del demandado WILMAR JONATHAN GUEVARA RINCÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 13 de julio de 2022, adicionado mediante providencia de fecha 20 de octubre de 2022.

2). **ORDENAR** la venta en pública subasta de los bienes gravados con hipoteca y perseguidos dentro del presente proceso, identificados con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1777757 y 50C-1778173, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

3). **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C.G.P.

4). **AVALÚESE** el inmueble hipotecado, en la forma establecida en el art. 444 del C.G.P.

5). Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

6). Se fija como agencias en derecho la suma de \$2'600.000 MCTE.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESYO SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaria

**Bogotá, D.C. 01 de febrero 2023**

Por anotación en estado No. **013** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-00418-00

Téngase por notificado al demandado MARIO ENRIQUE BOLIVAR CAMACHO, conforme las previsiones de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término de traslado, no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Una vez se encuentre registrada la medida cautelar sobre el automotor gravado con prenda y objeto de la presente demanda, se continuará con el trámite procesal correspondiente. (Art. 468 del CGP).

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESYO SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaria

**Bogotá, D.C. 01 de febrero 2023**

Por anotación en estado No. **013** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-00474-00

Téngase por notificado del auto de mandamiento de pago al demandado ALVARO ENRIQUE SOTO BUELVAS, conforme las previsiones de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término de traslado, no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así las cosas, notificados en legal forma los demandados y reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, y continuando con el trámite respectivo, el Despacho,

**RESUELVE:**

1). Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra del demandado ALVARO ENRIQUE SOTO BUELVAS, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 10 de junio de 2022.

2). Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

3). **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C.G.P.

4). Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

5). Se fija como agencias en derecho la suma de \$2'200.000.00 MCTE.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESYO SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá, D.C. 01 de febrero 2023**

Por anotación en estado No. **013** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-00504-00

De conformidad con lo establecido en los Arts. 285 del C.G.P., se aclara el numeral cuarto del auto datado el pasado 20 de octubre de 2022, en el sentido de indicar que no hay lugar a desglose como quiera que la demanda fue presentada de manera digital y el título base de ejecución se encuentra en su poder y custodia.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESYO SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá, D.C. 01 de febrero 2023**

Por anotación en estado No. **013** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-00532-00

Téngase por notificado del auto de mandamiento de pago a la demandada AGUIRRE PATIÑO NATALIA ALEJANDRA, conforme las previsiones de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término de traslado, no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así las cosas, notificados en legal forma la demandada y reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, y continuando con el trámite respectivo, el Despacho,

**RESUELVE:**

1). Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de la demandada AGUIRRE PATIÑO NATALIA ALEJANDRA, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 16 de junio de 2022.

2). Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

3). **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C.G.P.

4). Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

5). Se fija como agencias en derecho la suma de \$1'900.000.00 MCTE.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESoy SOTO**

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaria

**Bogotá, D.C. 01 de febrero 2023**

Por anotación en estado No. **013** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario